



REGLAMENTO DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria y tiene por objeto establecer las normas a las cuales debe sujetarse la organización y funcionamiento del servicio público de mercados y centrales de abasto en el Municipio de Hermosillo.

ARTÍCULO 2. El servicio público de mercados y centrales de abasto es prestado en forma directa por el Ayuntamiento de Hermosillo, o bien a través de concesión otorgada en los términos de las disposiciones establecidas en la Ley No. 104 que Regula la Prestación de Diversos Servicios Públicos Municipales y en el Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 3. El servicio público de mercados y centrales de abasto comprende el establecimiento, operación y conservación de lugares adecuados para la realización de actividades comerciales, que faciliten a la población municipal el acceso a la oferta de mercancías de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas.

ARTÍCULO 4. El funcionamiento de los mercados y centrales de abasto municipales persigue tres objetivos fundamentales:

- a) Propiciar la reducción de márgenes de comercialización, a efecto de garantizar una oferta de productos básicos a precios bajos, en beneficio preferente de los consumidores del más bajo nivel de ingresos.
- b) Coadyuvar en el ordenamiento de los vendedores ambulantes, fomentando su integración en organizaciones y su establecimiento en los lugares idóneos.
- c) Promover la creación de fuentes de ingresos para familias de escasos recursos.

La administración de los mercados y centrales de abasto, debe realizarse con costos de operación y niveles de eficiencia, que permita el cumplimiento de dichos propósitos.

ARTÍCULO 5. Para efectos de este Reglamento, se considera:

- I. **MERCADOS PÚBLICOS.-** Los inmuebles edificados o no, donde concurre el público, ya sea ofertando mercancías o en demanda de las mismas.
- II. **CENTRALES DE ABASTO.-** Las unidades de distribución de mayoreo destinadas a la concentración de ofertantes de productos alimenticios en estado fresco o industrializados, para satisfacer los requerimientos de la población y que tienen

entre sus principales actividades la recepción, exhibición y almacenamiento, así como la venta de productos.

- III. **PUESTOS PERMANENTES O FIJOS.-** Lugar o espacio físico, localizado dentro de las instalaciones de los mercados y centrales de abasto donde los comerciantes deban ejercer sus actividades de comercio.
- IV. **TIANGUIS.-** Los lugares donde los vendedores ofrecen, a precios inferiores a las prevalecientes en el mercado, artículos nuevos o de segundo uso, en determinados días de la semana.

ARTÍCULO 6. El uso de los puestos, pisos o cualquier otro lugar de los mercados, se hará de acuerdo con lo establecido por este Reglamento y en las demás disposiciones que el H. Ayuntamiento considere necesarias.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 7. Son autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento:

- a) La Comisión Municipal de Mercados y Centrales de Abasto.
- b) El Tesorero Municipal.
- c) El Coordinador General de Mercados y Centrales de Abasto.
- d) El Coordinador General de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO 8. La Comisión Municipal de Mercados y Centrales de Abasto estará integrada de la siguiente manera:

- a) Representantes del Cabildo.
- b) Los siguientes Servidores Públicos Municipales:
 - I. El Tesorero Municipal.
 - II. El Coordinador General de Inspección y Vigilancia.
 - III. Un Representante de la Dirección Municipal de Salud.
 - IV. Un Representante de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos Municipales.
 - V. El Coordinador General de Mercados y Centrales de Abasto.
- c) Un Representante de las Uniones de Concesionarios.
- d) Asimismo, podrá invitarse a participar como miembros de la Comisión a:
 - I. Un Representante de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
 - II. Un Representante de Conasupo
 - III. Un Representante de Impepsa.

- IV. Un Representante de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado.
- V. Un Representante del Instituto del Consumidor.
- VI. Un Representante de la Secretaría de Fomento Industrial y Comercio del Gobierno del Estado.

e) Las demás que considere convenientes la propia Comisión.

ARTÍCULO 9. Son atribuciones de la Comisión Municipal de Mercados y Centrales de Abasto las siguientes:

- I. Proponer al H. Cabildo programas y disposiciones generales, en torno a la comercialización y abasto de productos básicos a bajos precios, en los mercados, tianguis y centrales de abasto municipales, en el área urbana y rural.
- II. Proponer en base a estudios y programas, la instalación de mercados o centrales de abasto en aquellos centros de población del Municipio que por su desarrollo se justifique.
- III. Atender y resolver solicitudes y proyectos de construcción, ampliación o remodelación de mercados, tianguis y centrales de abasto municipales.
- IV. Opinar sobre las solicitudes de concesión a particulares para la prestación del servicio público de mercados.
- V. Atender y resolver solicitudes de concesiones de locales en mercados y centrales de abasto municipales.
- VI. Pugnar porque las instalaciones de los mercados ofrezcan las mejores condiciones urbanísticas, de higiene y seguridad.
- VII. Proponer sistemas para reducir márgenes de comercialización y abatir precios, con el propósito de coadyuvar al cumplimiento de la función social de mercados, tianguis y centrales de abasto.
- VIII. Estudiar y resolver, con base en el presente Reglamento, las situaciones que se presenten en el funcionamiento de mercados, tianguis y centrales de abasto municipales.
- IX. Establecer las reglas para la aplicación de sanciones que se deriven del incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.
- X. Intervenir en la revisión periódica de las cuotas de los concesionarios.
- XI. Opinar sobre la revocación o ampliación del término de las concesiones.
- XII. Intervenir en la actualización de este Reglamento.
- XIII. Pugnar por la organización de los concesionarios.
- XIV. Apoyar la constitución de cooperativas de consumo, especialmente de productos básicos, en los medios urbano y rural, con el suministro de las instituciones oficiales de abastecimiento, en beneficio prioritario de las familias de menores ingresos.
- XV. En general, vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento.

ARTÍCULO 10. Corresponde al Tesorero Municipal presidir la Comisión Municipal de Mercado y Centrales de Abasto y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por dicha Comisión. Además, ejercer funciones de administración, funcionamiento, conservación y control de estos servicios, por conducto de la Coordinación General de Mercados y Centrales de Abasto.

ARTÍCULO 11. El Tesorero Municipal es la autoridad competente para dictar las medidas que sean necesarias para el mejoramiento de la prestación del servicio público de mercados y centrales de abasto, de acuerdo a las políticas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y a las fijadas por el Ayuntamiento y la Comisión de Mercados y Centrales de Abasto.

ARTÍCULO 12. Corresponde al C. Presidente Municipal designar al Coordinador General de Mercados y Centrales de Abasto, cuyas atribuciones son las siguientes:

- I. Integrar el padrón de los concesionarios permanentes y temporales de los mercados e integrar y actualizar los expedientes de cada una de las Uniones de Concesionarios.
- II. Realizar actividades administrativas necesarias para el buen funcionamiento de los mercados municipales, incluyendo los servicios de vigilancia y recolección de basura, así como el control del establecimiento y tránsito de vehículos.
- III. Mantener el archivo administrativo debidamente organizado y actualizado.
- IV. Presentar al Tesorero Municipal y a la Comisión Municipal de Mercados y Centrales de Abasto, un informe mensual de actividades, incluyendo el estado de ingresos y egresos.
- V. Vigilar el cumplimiento de las medidas sanitarias dentro de las instalaciones de los mercados y centrales de abasto.
- VI. Comunicar al H. Ayuntamiento a través del C. Tesorero Municipal y la Comisión Municipal de Mercados y Centrales de Abasto, cualquier circunstancia especial que suceda en los establecimientos de mercados y centrales de abasto y proponer las medidas correctivas en su caso.
- VII. Formular y presentar al C. Tesorero Municipal y a la Comisión Municipal de Mercados y Centrales de Abasto, los programas de administración y operación.
- VIII. Integrar el padrón de concesionarios de mercados y centrales de abasto, así como vigilar el cumplimiento de los contratos de concesión otorgados por el H. Ayuntamiento.
- IX. Impedir cualquier acto que altere el orden público dentro de los mercados y centrales de abasto o zonas aledañas.
- X. Vigilar el cumplimiento oportuno de los pagos de créditos fiscales municipales a que estén obligados los concesionarios de locales.
- XI. Vigilar el buen estado de las instalaciones físicas de los mercados, tianguis y centrales de abasto.

- XII. Supervisar al personal de los mercados y centrales de abasto municipales, que cumplan eficientemente su labor.
- XIII. Obligar el retiro de las mercancías en estado de descomposición evidente que se encuentren en los puestos o locales, aun cuando el propietario manifieste no tenerlas a la vista.
- XIV. Coordinar programas de promoción comercial con el propósito de beneficiar a la comunidad con ofertas de productos básicos a bajos precios.
- XV. Las demás que le confieran las disposiciones legales y la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13. Son facultades de la Coordinación General de Inspección y Vigilancia, practicar por conducto de los inspectores a su cargo, las visitas de inspección a los mercados, tianguis y centrales de abasto para vigilar el cumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS TIANGUIS

CAPÍTULO UNICO ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 14. Sólo con autorización del H. Ayuntamiento otorgada por conducto de la Comisión Municipal de Mercados y Centrales de Abasto, podrán operar tianguis tanto en la ciudad de Hermosillo como en el resto de las localidades del Municipio.

ARTÍCULO 15. La autorización para el establecimiento de tianguis, está sujeta a que se cumplan las condiciones de ubicación, seguridad, vialidad y los demás requisitos que señalen los ordenamientos legales aplicables y los que en cada caso estime necesarios la Comisión.

ARTÍCULO 16. Para ejercer el comercio dentro de la zona de los tianguis, se requiere de la licencia y el registro correspondiente, cumplir oportunamente con el pago de la tarifa establecida por la Autoridad Municipal y con las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 17. Durante los días autorizados para el funcionamiento del tianguis, a cada locatario se le asignará un espacio, con la obligación de dejarlo limpio al término de la actividad.

ARTÍCULO 18. Los tianguis deben operar con una administración que garantice los recursos necesarios para cubrir los gastos por concepto de limpia, seguridad pública y control de tránsito de vehículos.

ARTÍCULO 19. Los tianguis deben disponer de la infraestructura y servicios que les señale la Comisión Municipal de Mercados y Centrales de Abasto, con base en el Reglamento Municipal de Construcción.

ARTÍCULO 20. La Autoridad Municipal se reserva el derecho de suspender el funcionamiento de cualquier tianguis o permitir el establecimiento de otros nuevos cuando el interés público lo demande.

TÍTULO TERCERO

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

CAPÍTULO I

DE SU ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 21. El servicio público de mercados y centrales de abasto que sea prestado por organismos descentralizados, empresas de participación municipal o a través de concesión otorgada a particulares, debe sujetarse además de lo dispuesto en este Reglamento, a la Ley Estatal que Regula la Prestación de Diversos Servicios Públicos Municipales, y en su caso, a lo señalado en el contrato que contenga la concesión.

ARTÍCULO 22. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, todo mercado y central de abasto debe regirse por su Reglamento Interior, el cual será sometido previamente a la consideración de la Comisión Municipal de Mercados y Centrales de Abasto. En dicho Reglamento Interior los establecimientos concesionados o administrados por organismos descentralizados o empresas de participación municipal fijarán las bases para su organización.

ARTÍCULO 23. En cada mercado y central de abasto deberá haber un administrador, que responda ante las Autoridades Municipales del debido cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 24. En la prestación directa de este servicio la Comisión Municipal de Mercados y Centrales de Abasto, es la única autoridad facultada para establecer la distribución y disposición de los locales o puestos, así como de las demás áreas necesarias para el buen funcionamiento de los mercados y centrales de abasto, mismas áreas que serán divididas y concesionadas a pequeños comerciantes.

ARTÍCULO 25. Para la distribución y disposición de las áreas, casetas, puestos o similares de los mercados y centrales de abasto, se elaborará un plano donde se fijará la ubicación y nomenclatura de los mismos, pudiendo ser modificados en cualquier tiempo, conforme a las necesidades consideradas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26. Las casetas, puestos o espacios, se sujetarán a las especificaciones que para su uso se establezca por la Comisión.

ARTÍCULO 27. Los proyectos de mejoras, reformas o adaptaciones a los puestos o locales de los mercados y centrales de abasto, deben someterse a consideración de la Comisión Municipal de Mercados y Centrales de Abasto y sólo se autorizarán cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- I. Que se preserven las construcciones permanentes de locales o puestos y la armonía arquitectónica de las edificaciones.
- II. Que permita el libre tránsito del público.
- III. Que cumpla con las disposiciones de salud e higiene.
- IV. Que no resulte perjudicial a terceras personas.

Todas las mejoras realizadas por los concesionarios, previa autorización oficial, serán por su cuenta y quedarán en beneficio del inmueble.

ARTÍCULO 28. En caso de que la reforma, adaptación o modificación sea de carácter técnico, el administrador de mercados consultará al Departamento de Obras Públicas Municipales para su debido asesoramiento, independientemente de que someterá la solicitud a la consideración de la Comisión Municipal de Mercados y Centrales de Abasto para su formal autorización o cancelación en su caso.

CAPÍTULO II DE LA CONCESIÓN DE LOCALES

ARTÍCULO 29. El Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en la Ley Estatal que Regula la Prestación de Diversos Servicios Públicos Municipales, el Bando de Policía y Buen Gobierno y el presente Reglamento, otorgará en concesión los locales de sus mercados y centrales de abasto, hasta por el término de 10 años, que podrá prorrogarse siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. Que el concesionario esté al corriente en los pagos de sus obligaciones municipales incluyendo los de naturaleza fiscal.
- II. Que cumplan con las disposiciones previstas por este Reglamento y de más ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 30. En los mercados y centrales de abasto que sean administrados por organismos descentralizados, empresas paramunicipales o por concesionarios, se asignarán los locales de acuerdo a los principios establecidos en este capítulo.

ARTÍCULO 31. Sólo se concesionará un local por jefe de familia.

ARTÍCULO 32. Los concesionarios deben cubrir al Ayuntamiento las cuotas por el derecho del local, de acuerdo a lo previsto en el contrato de concesión, en la Ley de Hacienda Municipal y otras disposiciones fiscales municipales.

ARTÍCULO 33. El pago de los derechos a que se refiere el artículo anterior debe hacerse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 34. El Ayuntamiento de Hermosillo previo dictamen de la Comisión Municipal de Mercados y Centrales de Abasto, se reserva la facultad de revocar en cualquier tiempo la concesión o cualesquier otro derecho de los usuarios de mercados y centrales de abasto, pero únicamente lo hará por acuerdo debidamente fundado y motivado y previa audiencia que se dé al concesionario.

ARTÍCULO 35. Son causas de revocación de la concesión de locales:

- I. El incumplimiento a lo establecido en la concesión, al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- II. No cumplir con las disposiciones que las autoridades sanitarias le señalen.
- III. Dejar de pagar el importe de la concesión por más de dos meses.
- IV. No inscribirse en los padrones o registros municipales.
- V. Cuando se perjudique el interés público.

ARTÍCULO 36. Los concesionarios se limitarán a utilizar los espacios en los términos que marca el presente Reglamento y el contrato de concesión, quedando prohibido obstruir con mercancías de cualquier tipo, puestos, banquetas, corredores, pasillos, escaleras o cualquier lugar que dificulte el acceso o tránsito del público.

ARTÍCULO 37. El derecho que el H. Ayuntamiento otorga para el uso del espacio de las concesiones, es estrictamente personal y no debe transmitirse o cederse en ningún caso sin la autorización del Ayuntamiento, previo dictamen que al efecto emita la Comisión Municipal de Mercados y Centrales de Abasto, dando preferencia a la solicitud del interesado, sin perjuicio de la validez jurídica que las disposiciones legales aplicables le otorguen al acto jurídico que celebren las partes intervinientes.

ARTÍCULO 38. El giro mercantil de cada uno de los puestos o espacios que conceda el Ayuntamiento en los mercados, no debe cambiarse, salvo autorización de la Comisión Municipal de Mercados y Centrales de Abasto.

ARTÍCULO 39. El concesionario que rebase su calidad de pequeño comerciante y no le sea suficiente el local que ocupa, debe recurrir a un local apropiado fuera del mercado, o sujetarse a las dimensiones de su puesto o local concesionado.

ARTÍCULO 40. Al efectuarse obras del servicio público, serán inmediata y temporalmente removidos los puestos o locales que obstaculicen la realización de los trabajos, fijando la autoridad municipal el lugar donde deban trasladarse. Terminadas las obras se procederá a la inmediata reinstalación en el sitio que ocupaban; de no ser posible lo anterior por la naturaleza de los trabajos realizados, se le señalará al concesionario afectado, nuevo sitio que deberá ocupar en forma definitiva dentro del mercado.

ARTÍCULO 41. Todo lo no previsto en el presente capítulo, se rige por lo dispuesto en la Ley Estatal que Regula la Prestación de Diversos Servicios Públicos Municipales y el Bando de Policía y Buen Gobierno para este Municipio.

TÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES COMUNES A LOS COMERCIANTES DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

CAPÍTULO I

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES TITULARES DE CONCESIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 42. Son obligaciones de los comerciantes titulares de concesión municipal:

- I. Inscribirse en los padrones municipales.
- II. Pagar con la debida puntualidad las cuotas que señale la concesión.
- III. Pagar oportunamente los impuestos, derechos o productos que se causen por su actividad comercial, de acuerdo con las Leyes Federales, Estatales o del Municipio que le sean aplicables.
- IV. Ser respetuosos con el público; además, dar a conocer a este los precios de las mercancías, exhibiéndolas en lugares visibles de sus locales o puestos.
- V. Tener a la vista en su establecimiento la tarjeta de salud expedida por las autoridades sanitarias.
- VI. Mantener aseados los puestos en que realicen su actividad comercial. Esta Obligación comprenderá también el exterior de los puestos o locales.
- VII. Construir y adecuar los puestos o locales concesionados de acuerdo con las disposiciones de la autoridad municipal.
- VIII. Vender sus productos de acuerdo al giro predominante convenido con el Ayuntamiento.
- IX. Respetar el horario establecido por la autoridad municipal para el funcionamiento del mercado, teniendo tolerancia de una hora para levantar mercancías y debiendo dejar el área de trabajo totalmente limpia.
- X. Solicitar autorización de la administración para realizar trabajos de electricidad, instalación de gas, conexión de drenaje, toma de agua o cualquier obra que altere

o modifique el local o perturbe total o parcialmente el funcionamiento de los puestos o locales vecinos.

- XI. Cumplir con los requisitos y disposiciones que establezca la Administración de Mercados.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO DE COMERCIANTES Y DE LAS UNIONES Y ORGANIZACIONES DE CONCESIONARIOS

ARTÍCULO 43. Los comerciantes a quienes se les haya otorgado concesión para ejercer su actividad dentro de los mercados municipales, deben empadronarse ante la Coordinación General de Mercados y Centrales de Abasto.

ARTÍCULO 44. Para la tramitación de sus gestiones o promociones, los concesionarios pueden organizarse en uniones o asociaciones, para lo cual deberán registrarse ante el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 45. Las uniones y organizaciones de concesionarios que pretendan registrarse ante el H. Ayuntamiento deben presentar solicitud ante la Coordinación General de Mercados y Centrales de Abasto, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Copia autorizada del acta de asamblea constitutiva de la unión u organización de que se trate.
- b) Una lista con los nombres, número y domicilio de sus miembros, así como el número de locales o puestos concesionados por el H. Ayuntamiento.
- c) Copia autorizada de sus estatutos.
- d) Copia autorizada del acta de asamblea en que se hubiese elegido a la directiva.

ARTÍCULO 46. Los Estatutos de las organizaciones o uniones de concesionarios contendrán los siguientes requisitos:

- I. Denominación.
- II. Domicilio donde oír y recibir notificaciones.
- III. Objetivos de la organización.
- IV. Procedimiento para la elección de sus representantes.
- V. Duración de su gestión.
- VI. Obligaciones generales.

ARTÍCULO 47. Las organizaciones de concesionarios deben mantener actualizado su padrón de asociados y mencionar en sus promociones, el número de registro que le haya sido asignado por la administración.

TÍTULO QUINTO

DISPOSICIONES SANITARIAS Y PROHIBICIONES DIVERSAS

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES GENERALES

ARTÍCULO 48. Todos los concesionarios de los mercados y centrales de abasto municipales deben contar con licencia sanitaria vigente. Sólo se permite la venta de productos que correspondan a las actividades predominantes del local autorizados por la licencia, misma que debe ser colocada en lugar visible dentro del local.

ARTÍCULO 49. El personal que labore en los locales o puestos ubicados dentro de - los mercados o centrales de abasto, debe tener tarjeta de control sanitario vigente. Debe tener especial cuidado en mantener estrictamente aseada su persona.

ARTÍCULO 50. El establecimiento debe estar libre de fauna nociva y no debe haber animales vivos, a menos que exista autorización expresa para su venta.

ARTÍCULO 51. En los establecimientos donde se preparen y expendan alimentos y bebidas, todo su personal debe usar en el interior de las cocinas, uniforme de color blanco.

ARTÍCULO 52. Los pisos, muros, mostradores, anaqueles, herramientas de trabajo, divisiones del local, deben conservarse aseados y pintados o cubiertos, para su conservación, con material lavable. Se debe contar además, con recipientes de basura, la cual será colocada en los depósitos del mercado en forma continua para evitar su acumulación en el local.

CAPÍTULO II

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 53. Se prohíbe dentro del mercado municipal:

- I. Que el público permanezca fuera del horario establecido.
- II. Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, huacales etc. que de cualquier forma obstaculicen el tránsito de peatones o impidan la visibilidad dentro y fuera del establecimiento.
- III. Modificar la estructura del local concesionado, sin autorización municipal.
- IV. Exender o tener dentro de los locales, materiales altamente inflamables o explosivos.
- V. Colocar la basura o desperdicios de los locales, en lugares distintos a los establecidos por la Administración.

- VI. Deshuesar o cortar en el piso, en el caso de los expendios de carne; debiendo contar para ello con muebles y equipo adecuado.
- VII. Venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas.

TÍTULO SEXTO

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS INSPECCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 54. Las infracciones a las disposiciones establecidas en este Reglamento, serán sancionadas con:

- I. Apercibimiento.
- II. Multa equivalente de 1 a 150 veces el salario mínimo diario vigente en la zona económica del Municipio de Hermosillo.
- III. Revocación de la concesión.

ARTÍCULO 55. Las sanciones se calificarán por la autoridad municipal, tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Las condiciones personales y económicas del infractor.
- III. Las circunstancias bajo las cuales se cometió la infracción y consecuencias que hubiere originado.

ARTÍCULO 56. Todo acto o resolución que imponga una sanción debe estar fundada y motivada, notificándose personalmente al interesado o por conducto de la persona que en el momento de levantarse la infracción se encuentre a cargo del local.

ARTÍCULO 57. Si como resultado de la inspección se observaren faltas que por su gravedad pudieran dar lugar a la revocación de la concesión, el Coordinador General de Inspección y Vigilancia debe remitir el acta respectiva a la Comisión Municipal de Mercados y Centrales de Abasto por conducto del Tesorero Municipal, para el efecto de que sea esta autoridad la que, previa audiencia que dé al interesado, determine dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción del acta, la aplicación: de la sanción.

ARTÍCULO 58. Contra los actos y resoluciones dictadas por las autoridades competentes en la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad, el cual debe presentarse dentro de los 5 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 59. El recurso debe interponerse ante la Comisión Municipal de Mercados y Centrales de Abasto por conducto del Tesorero Municipal. La interposición del recurso podrá suspender la ejecución del acto o resolución que se impugne, hasta la resolución definitiva de éste, siempre y cuando:

- I. La solicite el interesado.
- II. Que no se siga perjuicio al interés social.
- III. Que se garantice el interés fiscal, tratándose de sanciones pecuniarias.
- IV. Que sean de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen al agraviado con la ejecución del acto.

ARTÍCULO 60. El escrito en que se promueva el recurso de inconformidad, debe contener:

- I. Nombre completo del recurrente y domicilio para oír y recibir notificaciones.
- II. Relación de hechos y preceptos legales que considere violados.
- III. Agravios que le cause la resolución o acto impugnado.
- IV. Las pruebas que el interesado desee ofrecer.
- V.- Firma del interesado o su representante legal.

ARTÍCULO 61. El escrito referido en el artículo anterior, debe acompañarse de los siguientes documentos:

- I. Los que acrediten la personalidad del promovente, cuando no promueva directamente el afectado, y
- II. Los documentos que ofrezca como prueba y que tengan relación directa con la resolución o acto que se impugna.

ARTÍCULO 62. Admitido el recurso, el Tesorero Municipal dentro de los cinco días siguientes, señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá al interesado, levantándose un acta que deberán firmar los que en ella intervengan y quieran hacerlo.

La Comisión dictará resolución por la que revoque, confirme o modifique el acta o acuerdo impugnado dentro de los 15 días siguientes a la celebración de la audiencia, la cual deberá ser notificada personalmente al interesado.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento para el Régimen Interior del Mercado Municipal de Hermosillo de fecha 16 de Noviembre de 1933.

ARTÍCULO TERCERO. Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán respetando la organización y los derechos adquiridos por los concesionarios que a la fecha de entrar en vigor este Reglamento. Hayan formalizado sus Contratos Concesión con el Ayuntamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Se abrogan las disposiciones reglamentarias y administrativas expedidas con anterioridad por el Ayuntamiento, que se opongan a las de este Reglamento.

D A D O EN EL SALÓN DE CABILDO DE PALACIO MUNICIPAL, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, CAPITAL DEL ESTADO DE SONORA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, PARA SU PUBLICACIÓN OBSERVANCIA GENERAL EN LA JURISDICCIÓN DE ESTE MUNICIPIO.

C. HERIBERTO AJA CARRANZA (RÚBRICA).
C. HÉCTOR RUBÉN MAZÓN LIZÁRRAGA (RÚBRICA).
C. MANUELITA VALENCIA TARANGO (RÚBRICA).
C. SONIA MARISTA QUIJADA MIRANDA (RÚBRICA).
C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ VALDEZ (RÚBRICA).
C. MARTÍN BAILÓN GONZÁLEZ (RÚBRICA).
C. MANUEL ARMANDO TORRES SERRANO (RÚBRICA).
C. LUIS ALFONSO GUERRERO OROS (RÚBRICA).
C. ROSARIO CORTÉZ GÁMEZ (RÚBRICA).
C. BENJAMÍN HURTADO ARELLANO (RÚBRICA).
C. AURELIO RODRÍGUEZ FLORES (RÚBRICA).
C. CÉSAR RUBIO GARCÍA (RÚBRICA).
C. HÉCTOR GUILLERMO BALDERRAMA NORIEGA (RÚBRICA).

EL PRESENTE REGLAMENTO SE PUBLICÓ EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, NÚMERO 19, TOMO CXLII, EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 1988.